ACEPTACIÓN DE OFERTA
CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 021 DE 2024

Señor:
FRANCISCO JOSE SAPENA SOLER
Representante Legal **LLEIDA SAS**
Calle 81 # 11- 55 Piso 9- Torre Norte
Bogotá, D.C

Asunto: Comunicación de aceptación de oferta Proceso de Selección de **Mínima Cuantía No. 021 de 2024**.

Contrato Prestación de Servicios No. 1305 de 2024.

Cordial Saludo,

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en desarrollo del proceso de selección de **Mínima Cuantía No. 021 de 2024**, publicó en el SECOP II el día dieciséis (16) de julio de 2024, la Invitación Pública cuyo objeto es el siguiente: ***5-13-A-14*** *Prestar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el servicio de Certificación Digital, para apoyar los procesos de publicidad de los actos administrativos expedidos por esta Entidad, a través de las actividades de que tratan el numeral 2° del artículo 30 de la Ley 527 de 1999, modificado por el artículo 161 del Decreto 019 de 2012.*

El cierre y recibo de propuestas de la Invitación Pública del proceso **Mínima Cuantía No. 021 de 2024**, se llevó a cabo a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el día veintidós (22) de julio de 2024, donde se constató el recibo de cuatro (4) ofertas.

Posterior al cierre, se procedió a verificar la propuesta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: *"5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. (…) ".*

Verificada la propuesta y la oferta de menor valor presentada por la empresa **LLEIDA SAS**, identificada con Nit No. 900.571.038-3, representada por el Representante Legal **FRANCISCO JOSE SAPENA SOLER**, identificado con PP. No. PAA217331 de España, la entidad procedió a realizar el análisis correspondiente para determinar posible

precio artificialmente bajo, encontrando que la oferta presentada por **LLEIDA SAS** no registro precio artificialmente bajo.

En consecuencia, la entidad procedió a publicar los informes de verificación jurídico, técnico y económico en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II el día veinticuatro (24) de julio de 2024, correspondiente a la oferta de menor valor presentada por la **LLEIDA SAS**, identificada con Nit No. 900.571.038-3 representada legalmente por **FRANCISCO JOSE SAPENA SOLER**, identificado con PP. No. PAA217331 de España, en los cuales se estableció que el oferente **LLEIDA SAS,** debía subsanar aspectos jurídicos y técnicos.

En el término dispuesto por el cronograma del proceso para efectuar subsanaciones, esto es, hasta el día veinticinco (25) de julio de 2024, **LLEIDA SAS,** subsanó en debida forma los requerimientos realizados por la entidad.

En consecuencia, de lo anterior, el día veintiséis (26) de julio de 2024 se publicó el informe final de verificación jurídico, técnico y económico en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, al culminar esta etapa, se recomendó por parte del Comité Evaluador, la Aceptación de la Oferta presentada por **LLEIDA SAS** la cual cumple todos los requisitos establecidos en la Invitación Pública.

Teniendo en cuenta lo anterior y por medio de la presente, **NANY HEIDI ALONSO TRIANA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.876.010** en mi calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, según Resolución de Nombramiento No. 01604 de fecha septiembre 19 de 2018, y acta de posesión No. 6 de 20 de septiembre de 2018, facultada por la Resolución No 02795 del 25 de noviembre de 2022 para suscribir el presente documento en nombre de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA**, entidad con **NIT. 900.467.239-2**, en **ANLA**, me permito comunicarle:

Que teniendo en cuenta la recomendación realizada por el Comité Evaluador designado para el Proceso de Mínima Cuantía No. 021 de 2024, se ha aceptado de manera expresa e incondicional, su oferta presentada el día veintidós (22) de julio de 2024, a través de la plataforma SECOP II, en desarrollo del proceso de selección de **Mínima Cuantía No. 021 de 2024,** de acuerdo con las siguientes características:

1) **CONTRATANTE: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, identificada con NIT No **900.467.239-2.**

2) **NOMBRE DEL CONTRATISTA: LLEIDA SAS,** identificada con Nit No**.** 900.571.038-3.

3) **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: FRANCISCO JOSE SAPENA SOLER**, identificado con PP. No. PAA217331 de España.

4) **OBJETO: 5-13-A-14** Prestar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el servicio de Certificación Digital, para apoyar los procesos de publicidad de los actos administrativos expedidos por esta Entidad, a través de las actividades de que tratan el numeral 2° del artículo 30 de la Ley 527 de 1999, modificado por el artículo 161 del Decreto 019 de 2012.

5) **VALOR:** El valor de la presente Aceptación de la Oferta será por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($49.588.073),** este valor incluye todos los impuestos incluido IVA, costos, gastos y demás erogaciones a que haya lugar y de acuerdo con la oferta presentada por el contratista y teniendo en cuenta que el presente proceso se adjudica por el valor total del presupuesto (TIPO BOLSA).

6) **AFECTACION PRESUPUESTAL:** El valor total del contrato se afectará de la siguiente manera:

- **VIGENCIA 2024**: Correspondiente a los meses de septiembre a diciembre hasta por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($8.728.220)** incluido IVA y demás impuestos, costos y gastos a que haya lugar, para lo cual se afectará el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **47524 del 27 de febrero de 2024** expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la ANLA con cargo al rubro A-02-02-02-006-008 SERVICIOS POSTALES Y DE MENSAJERIA.

- **VIGENCIA 2025**: Teniendo como referente el valor promedio mensual de 2024 de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.182.055) y aplicando un incremento del 3% conforme a los supuestos macroeconómicos dados por el Ministerio de Hacienda en la circular No. 009 del 26 de febrero de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Decreto de Austeridad en el Gasto No. 0199 del 20 de febrero de 2024; estimándose como valor promedio mensual en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($2.247.517).** En consecuencia, el valor proyectado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 es hasta por el valor de **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($26.970.200),** suma amparada con la autorización de cupo de vigencia futura expedida por el director general del Presupuesto Público Nacional con radicado de entrega No. 1-2024-048265.

- **VIGENCIA 2026**: Para los seis (6) meses de la vigencia 2026, tomando como referente el valor promedio mensual de 2025 de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($2.247.517) y aplicando un incremento del 3% conforme a los supuestos macroeconómicos dados por el Ministerio de Hacienda en la circular No. 009 del 26 de febrero de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Decreto de Austeridad en el Gasto No. 0199 del 20 de febrero de 2024; estimándose como valor promedio mensual en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.314.942).** En consecuencia, el valor proyectado del 1 de enero al 30 de junio de 2026 es hasta por valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($13.889.653**), suma amparada con la autorización de cupo de vigencia futura expedida por el Director General del Presupuesto Público Nacional con radicado de entrega No. 1-2024-048265.

7) **FORMA DE PAGO: ANLA** pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos*:* mediante **pagos mensuales vencidos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva factura** previa validación de la vigencia de la garantía establecida en el Decreto 333 de 2014 conforme lo establece la obligación **No. 10** , así mismo, la presentación del informe mensual de actividades establecido en la obligación especifica **No. 11,** con su recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y la verificación realizada en la Plataforma de la ONAC sobre la acreditación contenida en la obligación específica **No. 12**.

Para efectos del pago, el contratista deberá adjuntar la factura correspondiente y en caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN y remitir los documentos a través del correo electrónico facturaelectronica@anla.gov.co;

Igualmente, deberá contar con el lleno de los requisitos legales, constancia de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral del personal asignado para la ejecución del contrato, así como el pago de aportes parafiscales, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Los pagos se realizarán por conducto del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal, previa presentación de los respectivos informes mensuales con el recibo a satisfacción por parte del Supervisor y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL.

Nota 1: El pago correspondiente será consignados por la **ANLA** al CONTRATISTA en la Cuenta Bancaria, certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del contrato.

Nota 2: La **ANLA** podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley.

Nota 3: No obstante, lo señalado en la forma de pago, los mismos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de la ANLA. Igualmente, para la presentación de la última cuenta de cobro se tendrá presente las fechas, requisitos y tramites establecidos en la Circular de Cierre Financiero que para tal fin expida la entidad.

Nota 4: Los servicios prestados y que no sean aprobados previamente por el supervisor del contrato, ni recibidos a satisfacción no serán pagados por la entidad.

8) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será a partir del **01 de septiembre de 2024 hasta el 30 de junio de 2026**, contado desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y legalización, y acta de inicio entre las partes o hasta el agotamiento del presupuesto establecido en el contrato, según lo primero que ocurra.

9) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del contrato, el Contratista deberá aceptar y cumplir con las obligaciones señaladas a continuación y en las que correspondan a la naturaleza de la contratación, así:

A. <u>OBLIGACIONES GENERALES</u>

1. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
2. Dar cabal cumplimiento al objeto del contrato, las obligaciones y demás compromisos que durante la ejecución del contrato le sean asignados por el respectivo supervisor, con plena autonomía técnica y administrativa.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
4. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato.
5. Incluir dentro de los informes que se presenten al supervisor la certificacion y recibo de pago que desmuestre el cumplimiento de sus obligaciones al sistema de seguridad social (salud, riesgos profesionales y pensión), y los aportes a las cajas de compensacion familiar, I.C.B.F. y Servicio Nacional de Aprendisaje, de los trabajadores que laboran en la ejecucion del contrato de prestación de servicios, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el articulo 82 de la Ley 1150 de 2007.
6. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el supervisor del contrato.
7. Presentar los informes mensuales de ejecución requeridos para el pago, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente.
8. No aceptar invitaciones, suministro de alimentación, transporte, refrigerios u otros estipendios que ofrezca el usuario o algún delegado de éste, sin previa autorización de la **ANLA.**
9. Informar de forma inmediata y por escrito a la **ANLA** respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de interés en la ejecución del mismo.
10. Como requisito para el último pago, haber hecho la devolución de los expedientes, carnets y demás elementos a su cargo suministrados por la **ANLA** y tramitar los respectivos paz y salvo por todo concepto con la Entidad y emitir los informes correspondientes.
11. Hacer uso de los sistemas operativos de información y demás herramientas implementadas y que en adelante sean adoptadas por la **ANLA** para el desarrollo de las actividades contractuales, garantizando la confidencialidad y debido uso de los usuarios y claves utilizados para tal fin.
12. Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP.
13. Cargar y publicar a través de la plataforma SECOP la garantía constituida para amparar el contrato en caso de ser solicitada, como requisito de ejecución del mismo, y en caso de modificaciones a la misma (según corresponda).

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Prestar el servicio contratado de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por la Entidad, contenidas en la ficha técnica.
2. Configurar, implementar y disponer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, el servicio de certificación digital de que trata el objeto de este.
   Nota: El Contratista debe proveer de un sitio web accesible para la certificación de mensajes de datos generados, enviados, recibidos, almacenados o comunicados a través de correo electrónico.
3. Hacer las pruebas respectivas con la Oficina de Tecnologías de la Información de ANLA, dentro los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, y garantizando el correcto funcionamiento del servicio de certificación digital de que trata el objeto contractual y la plataforma de correo en la nube, sin que éste genere costo adicional a la Entidad.
4. Disponer de una plataforma de pruebas en los escenarios de integración, en la cual se puedan validar los ajustes a los desarrollos tanto del proveedor de servicios, como de la Entidad.
5. Entregar al supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato: (i) el documento de arquitectura descriptivo funcional y técnico del servicio de certificación digital de que trata el objeto contractual, en donde se detalle la trazabilidad de los correos enviados y recibidos, y en general, el diseño de los servicios contratados, y (ii) los parámetros y procedimientos de configuración necesarios.
6. Garantizar que el servicio contratado cumpla con todos los aspectos establecidos en la Ley 527 de 1999 y demás normas que lo modifiquen y/o adicionen.
7. Garantizar el soporte técnico del servicio en primer nivel de manera efectiva y eficiente, de forma presencial o remota según lo requerido por ANLA, en la modalidad 8X5, y por el término de duración del contrato. En aquellos casos en que el inconveniente o la inconsistencia técnica no puedan ser solucionados a través del servicio de soporte técnico en primer nivel, el CONTRATISTA deberá directamente establecer, asumir e implementar las acciones correctivas del caso con aprobación previa de la Entidad, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir del requerimiento de soporte técnico de segundo nivel efectuado por ANLA. El soporte técnico en primer y segundo nivel que trata el inciso anterior no generará costo adicional para ANLA.
8. Garantizar el uso de buenas prácticas de desarrollo seguro, para el servicio a contratar
9. Mantener vigente durante el plazo de ejecución del contrato las garantías establecidas en el artículo 9 del Decreto 333 del 2014.
10. Presentar el informe mensual de actividades requerido para el pago, en el que se indicará, como mínimo, el estado de cumplimiento de las obligaciones específicas del contrato, y en general el cumplimiento del servicio contratado. De igual forma, incluirá el valor de los servicios efectivamente prestados mes vencido de acuerdo a la propuesta económica aplicable en el período facturado.
11. Deberá mantener la acreditación vigente otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, la cual será verificada por el Supervisor del Contrato en la Plataforma de la ONAC.
12. El servicio de certificación digital debe cumplir con lo previsto en la Ley 527 de 1999 y demás normas que la modifiquen, complementen y/o adicionen.
13. Las demás necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto de la contratación.

10) OBLIGACIONES DE LA ANLA:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones pactadas.
2. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL CONTRATISTA.
3. Suministrar al CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para ejecutar el objeto contractual.
4. Permitir al CONTRATISTA el ingreso a las instalaciones de la ANLA cuando sea necesario a fin de llevar a cabo la ejecución del presente proceso.

11) LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.

12) GARANTÍAS: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato el contratista adjudicatario deberán constituir una garantía a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA,** identificada con NIT. **900.467.239-2**, conforme lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015; de acuerdo con lo siguiente:

- **Cumplimiento:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato, y cuatro (4) meses más.

- **Calidad de los servicios:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y ocho (8) meses más.

- **Pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía igual al 5% del valor del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.

El contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término de ejecución, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

13) MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; c) Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, ANLA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que ANLA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a ANLA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

El Contratista autoriza expresamente a ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

14) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con ANLA a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

15) CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener a ANLA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

16) EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En ningún caso el contrato a celebrarse por medio de este proceso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

17) CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de ANLA, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

18) LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, para el contrato será obligatoria el acta de liquidación, la cual se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato.

19) SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por el **Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones de la ANLA,** o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ANLA.

20) IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

21) DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y **DATOS DE CONTACTO: ANLA** recibirá notificaciones en la carrera Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13-35 de la ciudad de Bogotá; y/o donde llegare a encontrarse su sede y el supervisor en la misma dirección. Por su parte, **EL CONTRATISTA**, en la dirección establecida en la Carta de Presentación adjunta a la propuesta presentada.

22) DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **1**. Estudio previo. **2**. Los documentos que acreditan la calidad del Contratista. **3**. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **4**. La Invitación Pública**. 5**. La oferta presentada por el Contratista. **6.** Los documentos, anexos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos producidos en desarrollo del proceso de selección de **Mínima Cuantía No. 021 de 2024** y lo que se produzcan en desarrollo del objeto del Contrato y los necesarios para la suscripción del mismo.

Esta comunicación de **Aceptación de Oferta**, junto con la oferta presentada constituyen para todos los efectos el contrato, de acuerdo a lo establecido por el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la cual será publicada en **SECOP** II.

23) PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION: El contrato se entenderá perfeccionado en la fecha de comunicación de la aceptación de oferta por la ANLA, la cual será debidamente publicada en la plataforma del SECOP II. Para su ejecución, se requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía de cumplimiento por parte de ANLA y acta de inicio entre las partes.

El presente documento se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II.

Proyectó: Maria Alejandra Gutierrez de Piñerez Dizeo / Abogada Grupo de Gestión Contractual.
Revisó: Daniel Rodrigo Tarquino Mosquera / Coordinador Grupo de Gestión Contractual.